

DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se actualiza el costo medio operativo del servicio público domiciliario de alcantarillado como consecuencia de la variación en el precio del contrato de interconexión CT-2013-002297-A421 y se finaliza el cobro del costo medio por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua del año 2 ($CMP_{2,ac}$) para el servicio público domiciliario de acueducto que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio del Mercado Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.

El GERENTE GENERAL de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM), en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta Directiva en el Artículo 5 del Decreto 557 del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.
6. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
7. Que el artículo 2.1.2.3.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 estableció la obligatoriedad para que las personas prestadoras beneficiarias en un contrato de suministro de agua potable o de interconexión de acueducto y/o alcantarillado actualicen los costos del contrato por la modificación del precio pactado así: *“Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que sean beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado, deberán ajustar el Costo CSAP_{i,ac} al definido en los artículos 2.1.2.1.4.2.7 y 2.1.2.1.4.3.2 de la presente resolución, el Costo CSAP_{i,ac} definido en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la presente resolución, y el Costo CSAP_{i,al} definido en el artículo 2.1.2.1.4.4.2 de la presente resolución, como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución”*.
8. Que mediante la Circular No. 25 del 28 de noviembre de 2022, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. modificó el precio del contrato de interconexión suscrito con EPM, debido al ajuste en el costo medio de operación (CMO) por la identificación de un cobro no autorizado:

	CMO anterior	CMO corregido
CMO \$/m ³	209,54	207,92

9. Que en el párrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de interconexión se estableció que *“Cuando la actualización del CMO, se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el Artículo 13 de la Resolución CRA 864 de 2018, o aquella que la modifiqueo sustituya, EL PROVEEDOR informará al BENEFICIARIO el resultado del cálculo realizado y anexará copia de la circular en la que el representante legal haya fijado tal costo y de los documentos que soporten*

tal modificación, en los cuales se detallará el nuevo valor del contrato. Esta información deberá ser remitida por EL PROVEEDOR mínimo dos meses antes del inicio de la aplicación de la actualización del CMO. EL BENEFICIARIO revisará los documentos recibidos y en caso de no tener objeciones, realizará los trámites administrativos de modificación tarifaria que permitan trasladar este nuevo costo a los usuarios, así como los ajustes presupuestales que se deriven de la actualización del CMO del PROVEEDOR. Agotado lo anterior, se entenderá modificado el contrato en dichos aspectos, sin que las partes tengan que celebrar un acta de modificación bilateral.”

10. Que mediante el artículo tercero del Decreto de Gerencia General 2358 del 06 de diciembre de 2021 se adoptó el valor máximo en el componente de costo medio variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua del año 2 ($CMP_{2,ac}$) del servicio público domiciliario de acueducto que presta EPM en las Áreas de Prestación del Servicio (APS) del Mercado Regional.
11. Que el $CMP_{2,ac}$ aplicado por EPM en las APS del Mercado Regional se compone exclusivamente del Costo Medio de Operación por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua para el año 2 ($CMOP_{2,ac}$).
12. Que el inciso segundo de la página 43 del documento de trabajo de la Resolución CRA 907 de 2019, modificada por la Resolución CRA 923 de 2020 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, señala que el costo medio de operación por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua para el año i ($CMOP_{i,ac}$) se recalcula de forma anual con la información del año tarifario inmediatamente anterior.
13. Que en el artículo séptimo del Decreto de Gerencia General 2358 del 06 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones contenidas en dicho decreto regían a partir de los consumos del 1 de enero de 2022. Por lo tanto, el periodo de remuneración del $CMP_{2,ac}$ finaliza el 31 de diciembre de 2022.
14. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el **x** y el **xx** de noviembre de 2022, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente valor máximo en el componente de costo medio de operación (CMO) del servicio público domiciliario de alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio del Mercado Regional, a pesos de diciembre de 2018, como consecuencia de la variación en costo del contrato de interconexión CT-2013-002297-A421, según la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario \$ Dic 2018	Alcantarillado
	CMO \$/m ³
Mercado Regional	634,42

ARTÍCULO SEGUNDO: finalizar la aplicación del valor máximo en el componente de costo medio variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua del año 2 (CMP_{2,ac}) del servicio público domiciliario de acueducto que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio del Mercado Regional, a pesos de diciembre de 2018, según la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario \$ Dic 2018	Acueducto
CMP _{2,ac} (\$/m ³)	0.57

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto de Junta Directiva 557 del 23 de marzo de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración –CMA, Costo Medio de Operación –CMO y Costo Medio de Inversión –CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2018, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en las Áreas de Prestación del Servicio – APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del mercado regional declarado en aplicación de las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020, compiladas en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 la Resolución CRA 943 de 2021:

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
<i>CMA (\$/Suscriptor/mes)</i>	6,539.70	3,761.18
<i>CMO (\$/m³)</i>	1,143.24	634,42
<i>CMI (\$/m³)</i>	2,142.70	1,930.45

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de enero de 2023 y modifica el Decretos de Junta Directiva 557 de 2021, modifica los Decretos de Gerencia General 2358 de 2021 y 2378 de 2022.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!

¡Segundo cargo!

X

¡Segundo aprobador!